



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DIPUTADO ERNESTO NEMER ALVAREZ
Presidente de la Junta de la Coordinación Política
Palacio del Poder Legislativo, Plaza Hidalgo S/N,
Col. Centro, Toluca, México.

Por este conducto reciba un cordial saludo, a la vez me permito remitir a usted la Exposición de Motivos, para la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio, aprobado mediante Sesión de Cabildo en Fecha 09 de Enero de 2010 en el Acta Vigésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo y que a continuación se describe:

Exposición de Motivos

Los deportistas mexiquenses de todos los tiempos, han cumplido con su compromiso ante la sociedad y la historia, tanto municipal como estatal y nacional, más de lo que la historia y la sociedad los han reconocido; ahora es tiempo para que la sociedad municipal, a través del H. Ayuntamiento, se interese en la cultura física y el deporte como tema prioritario de interés social; como elemento singular del primer nivel de atención en materia de salud pública; para prevenir enfermedades y mejorar la salud física, mental y social de la población en el municipio.

El deporte es sin duda, el elemento opositor más importante de la patología social que tanto afecta a nuestras comunidades, fundamentalmente a los jóvenes, a quienes se les oferta cotidianamente por todos los medios posibles y que cada (lía se incrementa en perjuicio de su presente y futuro, que será sin duda el mismo presente y futuro de nuestro municipio, de nuestro estado y de nuestro país.

Es imperativo iniciar el cumplimiento del compromiso que tiene *el* H. Ayuntamiento la sociedad del Municipio de Chiconcuac, con el deporte y los deportistas N' así mejorar la calidad de vida de nuestras habitantes, y que mejor compromiso, que la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, a fin de que la cultura física y el deporte, sean objeto de ahora y para siempre, de un Trato profesional, de quien dirige. Organiza, planea, pro grama. Representa, informa, practica, evalúa. Aplaude, critica; siempre en beneficio del deporte, de los deportistas, entrenadores, jueces, árbitros, medios de comunicación y aficionados, para el bien de la sociedad y del municipio, y por el bien del país en general.

Es fundamental que el **Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte** se constituya como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que su presupuesto sea determinado y del conocimiento de la sociedad, que sea dirigido por personas surgidas del movimiento deportivo municipal, que sea de reconocida capacidad, honestidad y manifiesto compromiso con su comunidad.

Imperativo que el Instituto Municipal de Cultura Física y **Deporte** cuente con programas municipales y que éstos, sean dados a conocer a toda la población; tal y como lo dispone el artículo 21 de la ley de cultura física y deporte del Estado de México.

El H. Ayuntamiento tiene el ineludible compromiso, así como la plena capacidad jurídica y política para entregar al movimiento deportivo municipal, las atribuciones y facultades necesarias así como los recursos financieros para la promoción, desarrollo, organización, realización y evaluación de las actividades de cultura física y el deporte del municipio.

En consecuencia y considerando que la cultura física y el deporte son una función del municipio, que imperativamente, debe traducirse en un servicio público a cargo del H. Ayuntamiento, se desahoga el punto marcado con el número cuatro, por lo tanto, se somete a votación la creación del **Instituto Municipal de** Cultura Física y **Deporte** con las siguientes características y elementos jurídicos:



1. El H. Ayuntamiento de Chiconcuac por los conductos legales, se obliga expresamente a asignar al Instante, **Municipal de Cultura Física y Deporte**, el 2% del presupuesto de egresos del H. Ayuntamiento. para el cumplimiento de sus programas, metas y objetivos en beneficio de la comunidad del municipio.
2. El H. Ayuntamiento de Chiconcuac establece como metas inmediatas para el Incufide de Chiconcuac.
 - a) Crear el Programa **Municipal de Cultura Física y Deporte**, que habrá de publicarse en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, como lo dispone el artículo 21 de la Ley **de Cultura Física y Deporte del Estado de México**.
 - b) Formar el consejo municipal del deporte con fundamento en el Art. 15 de la Ley de Cultura Física y **Deporte** del Estado de México.
 - c) Crear el sistema municipal de cultura física y deporte, acorde a lo dispuesto por la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México en su Art. 14.
 - d) Crear el sistema municipal de información y registro en materia de cultura física y deporte; para cumplir con lo establecido en el capítulo un décimo, artículos 33, 34 y 35 de la Ley de Cultura Física y **Deporte del Estado de México**.

Acto seguido se procede a la votación de este punto en los términos y con los elementos antes planteados para la creación irrevocable del **instituto de cultura física y deporte** del municipio de Chiconcuac, Estado de México, el cual se aprueba por mayoría de votos, y toda vez que no existe ningún inconveniente se procede al siguiente punto; asuntos generales no habiendo ningún punto del orden del día pendiente por desahogar, se levanta la presente a las doce horas del mismo día, mes y año, firmando al calce por su libre y espontánea voluntad, concientes de los efectos y alcances legales a que se someten, los que en ella intervinieron, ordenándose su inmediato y cabal cumplimiento.

C. EFREN GONZALEZ DELGADO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

C. MIGUEL GOMEZ ALVARADO
SINDICO PROCURADOR
(RUBRICA).



ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 119

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac, México.

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO
MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE CHICONCUAC, MÉXICO.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS OBJETIVOS**

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac", como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac, será manejado, entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del Municipio de Chiconcuac, México.

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y cultura física.

Artículo 4.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac, tendrá los siguientes objetivos:

- I.** Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II.** Propiciar la interacción familiar y social;
- III.** Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV.** Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V.** Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad;
- VI.** Promover el deporte de los trabajadores;
- VII.** Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII.** Promover y desarrollar la capacitación de recursos humanos para el deporte;



- IX.** Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X.** Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI.** Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII.** Promover la identidad del Municipio de Chiconcuac, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XIII.** Fomentar la integración familiar y social; y
- XIV.** Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES

Artículo 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Chiconcuac;
- II.** Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III.** Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV.** Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V.** Involucrar a los sectores públicos, social y privado en el deporte municipal;
- VI.** Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII.** Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII.** Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX.** Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X.** Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;
- XI.** Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XII.** Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XIII.** Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;



- XIV.** Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XV.** Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y
- XVI.** Las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS BÁSICOS

Artículo 6.- Del Deporte Estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social.

Artículo 7.- De los Clubes Estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo, se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

Artículo 8.- De los Torneos Municipales.

Se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

Artículo 9.- Del Deporte Popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

Artículo 10.- De las Escuelas de Iniciación.

Se crearán escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad que se trate.

Artículo 11.- De los Torneos de Barrios.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

Artículo 12.- De los Torneos de Campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.



Artículo 13.- De las Instalaciones Deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

Artículo 14.- De la Capacitación.

El deporte en la época actual, debe cumplir con las expectativas sociales, para lo cual es imperativo que exista la capacitación de todos los que formen parte del deporte.

Artículo 15.- Del Deporte Formativo.

En la formación, es donde, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac, otorgará asesorías, promoción, e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

Artículo 16.- Del Deporte Recreativo.

El Instituto de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac, lo fomentará y promoverá para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

**CAPÍTULO CUARTO
DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA**

Artículo 17.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac estará a cargo de un consejo Municipal y de un director.

Artículo 18.- El Consejo Municipal, es el Órgano de Gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac, el cual estará integrado por:

- I. Un presidente, quien será el presidente municipal;
- II. Un secretario técnico, quien será el director del deporte; y
- III. Cinco vocales quienes serán:
 - A) El regidor de la comisión del deporte.
 - B) Cuatro vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director.

Artículo 19.- Los miembros del Consejo Municipal, durarán en su cargo, el período constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

Artículo 20.- El Consejo Municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 21.- Son atribuciones del Consejo Municipal:



- I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac;
- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac;
- III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;
- IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales;
- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- VI. Nombrar o ratificar al director;
- VII. Evaluar los planes y programas;
- VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y
- X. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales.

Artículo 22.- El director será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del presidente municipal.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

- I. Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal;
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto;
- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del Instituto;
- V. Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto del programa operativo del Instituto;
- VI. Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto anual del presupuesto de ingresos y de egresos;
- VII. Adquirir conforme a las normas y previa autorización del Consejo, los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y
- IX. Las que le confieren la presente ley, el reglamento interno y el Consejo Municipal.



CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO

Artículo 24.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac, México, se integrará con:

- I.** La asignación del 2% del total del presupuesto de egresos del Municipio;
- II.** Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;
- III.** Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal; y
- IV.** Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social y los ingresos y utilidades que obtenga por prestación de sus servicios.

CAPÍTULO SEXTO GENERALIDADES

Artículo 25.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac, estará sujeto a, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley General de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la legislación federal en la materia.

Artículo 26.- La Administración operativa del Instituto estará integrada por:

- I.** Un director del deporte;
- II.** Un subdirector de promoción deportiva;
- III.** Un coordinador de cultura física;
- IV.** Un administrador de finanzas;
- V.** Una contraloría interna; y
- VI.** Un asesor, si así convenga al desarrollo del programa.

Artículo 27.- Son facultades y obligaciones del subdirector de promoción deportiva:

- I.** Integrar ligas infantiles y juveniles;
- II.** Promocionar la capacitación deportiva; y
- III.** Organizar los torneos que por deporte asociado le sean permitidos.

Artículo 28.- Son facultades y obligaciones de coordinación del Coordinador de Cultura Física:



- I. Promocionar la actividad física en el territorio municipal; y
- II. Promocionar los centros deportivos municipales.

Artículo 29.- Son facultades y obligaciones del administrador de finanzas:

- I. Llevar el control exacto de los ingresos y egresos;
- II. Remitir las comprobaciones que justifique su gasto y sus ingresos; y
- III. Controlar el patrimonio que le fuera asignado por el Instituto;

Artículo 30.- La contraloría interna será propuesta por el Presidente Municipal o el Director y aprobada en sesión de cabildo por el H. Ayuntamiento, teniendo una durabilidad igual al periodo constitucional de la Administración Municipal para lo cual fue designado.

- I. Serán sus obligaciones vigilar los movimientos financieros del Instituto.

Artículo 31.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se registrarán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, proveerá lo necesario para la instalación de la Dirección y el Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los seis días del mes de agosto del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Ma. Guadalupe Mondragón González.- Secretarios.- Dip. Víctor Manuel González García.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de agosto de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

APROBACIÓN:

06 de agosto de 2010

PROMULGACIÓN:

25 de agosto de 2010

PUBLICACIÓN:

[25 de agosto de 2010](#)

VIGENCIA:

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.